O OFICI

Director, JOSE OSCAR BRICEÑO

TOMO Nº 303

San Salvador, Martes 18 de Abril de 1989

NUMERO 70

SUMARIO

· ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENÇIA DE LA REPUBLICA

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Nº 34.—Regiamento Interno del Organo Eje- 2 outivo

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN COORDINACIÓN DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

Ramo de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social

Acuerdo Nº 253.—Apruébase la Resolución Nº CER-255/83-7, emitida el 16 de Diciembre de 1088, asignándose asimismo la suma de © 1,510.000.00, al Ministerio de Obras Públicas, que invertirá en los gastos de estudio de varios proyectos te carreteras

MINISTERIO DEL INTERIOR Ramo del Interior .

ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

Acuerdo Nº 8-D.—Se suspende al Lic. Juan Héctor. Larlos Larlos, para el ejerolcio de la Abogacía y del Notaviado.

SECCION CARTELES OFICIALES De Primera Publicación

Cartel Nº 488.—Unión de Cooperatives de Catetele-ros de El Salvador, Sociedad Cooperativa de R. I., Convocatoria a celebrarse el día 23 de mayo de 1989.

Página

De Segunda Publicación 😘

Carteles Nos. 472 y 473.—Declaratoria yacente que de-jaron los causantes Manuel de Jesús Gochez y Miguel Augel Castro Celteno, nonforârdose oura-dor de los mismos al Dr. Gilberto Aguirre y a la Lio. Marina de Jesús Marenco Martinez

Carteles Nos. 474 y 473.—Aceptación de herencia a fa-vor de José Ramon Santes y Silvestre Flores ...

Cartel Nº 476. Titulo supletorio a favor de Jesús Lobos Áyala

Carteles Nos. 471, 478, 470 y 480.—Avisos de subastas seguidos por la Caja de Crétito de San Miguel y Fondo Social para la Vivienda, contra José Luis González Rivera; Ferinim Morán Martínez, José Gusayo López Barillas y Carmen Morán de Abrego. 28-29

SECCION CARTELES PAGADOS

De Primera Publicación

Carteles Nos. 11506 41574 11601 11602 11630 10368 10369 10301 11302 11336 11363 10364 11605 11366 11366 11376 11376 11376 11376 11376 11403 y 11377 11377 11376 11403 y 11377.

De Segunda Publicación

Carteles Nos. 11315 11320 11321-315 11326 11331 3536 11344 11346 11314 11356 11333 11339 11316 111313 11319 11325 11354 11055 3011 3012 y 1052.

De Tercera Publicación

Carbeias Nos. 41243 bi244 11248 13258 91396 11453 19265 Di266 Bi240 Bi234 11438 bi261 Obi241 bi242 14267 41245 Bi251 41264 41322 y 4191.

ORGANO EJECUTIV

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO Nº 76.

JOSE NAPOLEON DUARTE, Presidente Constitucional de la República,

en uso de sus facultades legales, ACUER-DA: comisionar a la licenciada Reyna Maribel Quintanila Vides, para que por el período comprendido del 1º de abril al 30 de septiembre del corriente año, reciba capacitación sobre "Asuntos Económicos Internacionales 89", en la República de China, haciendo uso de beca patrocinada por los Goblernos del país antes citado y de El Salvador. Los gastos de sostenimiento y de viaje manto de ida al lugar de estudios como de regreso al territorio nacional del mencomo de regreso al territorio nacional del mencionado becarlo, serán cubiertos por el gobierno chino. El Supremo Gobierno, a través del Ministerio de Comercio Exterior le concederá licencia con goce de sueldo durante el lapso antes indicado.

DADO EN OASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

> JOSE NAPOLEON DUARTE, · Presidente Constitucional de la República.

Carlos Reynaldo López Nulla, Ministro de la Presidencia.

POR TANTO

CONSEJO DE MINISTROS

DEORETO Nº 24

el consejo de ministros

CONSIDERANDO:

Que es necesario, armonizar el Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, con la Constitución y demás Leyes Secundarias.

en uso de sus facultades constitucionales DECRETA:

el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DEI

TITULO I

Disposiciones Generales

... CAPITULO I

Del Objeto

Art. 1.—El presente Reglamento tiene por objeto determinar la estructura del Organo Ejecutivo, el número y organización de los Ministerios, su respectiva competencia y la de los demás entes del Organo Ejecutivo.

CAPITULO II

Del Presidente de la República

Art. 2.—El Presidente y el Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros de Estado y sus funcionarios dependientes integran el Organo Ejecutivo.

Art. 3.—El Presidente de la República, como máxima autoridad del Organo Ejecutivo le corresponde dirigir, coordinar y controlar las acciones de las Secretarias de Estado y las dependencias de éstas, así como inspeccionar unas y otras.

El Vicepresidente de la República lo sustituira en los casos estipulados por la ley.

Art. 4.—El Presidente de la República comparecerá ante la Asamblea Legislativa el dia primero de junio de cada año, para dar cuenta de la gestión del Organo Elecutivo e informar sobre la situación general del país y sus problemas así como las soluciones adoptadas por el Gobierno.

En esta ocasión, el Presidente de la República se hará acompañar por los Ministros y Viceministros que considere conveniente o necesarios y cuando no pudiere asistir por cualquier causa, lo sustituirá el Vicepresidente de la República, o en su defecto, por el Ministro que el mismo designe.

Art. 5.—Los Decretos, Acuerdos, Ordenes y providencias del Presidente de la República, deberán ser autorizados y comunicados de conformidad al Art. 163 de la Constitución.

Art: 6.—Corresponde al Presidente de la República, dirimir las competencias que se susciten entre las Secretarías de Estado.

CAPITULO III ...

De los Ministros y Viceministros de Estado

Art. 7.—La organización del Gabinete es atribución exclusiva del Presidente de la República, conforme a los Arts. 159 y 162 de la Constitución.

Art, 8.—Los Ministros y Viceministros de Estado, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la República, previamente a la toma de posesión de sus cargos. De ello, se asentará acta en ún libro especial autorizado por el Presidente de la República.

Art. 9.—Los Ministros y Viceministros de Estado, deberán asistir al Despacho del Presidente de la República cuando este lo requiera, o bien lo demanden los negocios públicos.

Art. 10—Los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento.

Art. 11.—Cuando algún Ministro tenga causa legal para abstenerse de conocer en un asunto, se encomendará al Viceministro del Ramo, si éste estuviere también inhabilitado, el Presidente de la República encargará su conocimiento a otro Ministro o Viceministro.

Art. 12.—Cuando alguna providencia correspondiere a diversos ramos de la Administración Pública, el Presidente de la República la acordará con las Secretarias de Estado competentes.

Art. 13.—Para los efectos del Art. 6 de este Regiamento, la Secretaria que tuviere bajo su conocimiento el asunto que motivare la discusión de competencia remitirá los documentos inmediatamente al Presidente de la Republica quien al dirimir la competencia codrá designar a otra secretaria para que conozca el asunto, cuando por la naturaleza del mismo apareciere que a ninguna de las Secretarias discordantes corresponde su conocimiento.

Art. 14.—Los Ministros son independientes en el desempeño de sus funciones y cuando se encontraren reunidos, tendrán la precedencia a que se refleren los Arts. 28 y 29 de este Regiamento.

Art. 15.—Los Ministros serán superlores jerrárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarias.

Art. 16.—Los Ministros y Viceministros tendrán, además de las obligaciones determinadas en la Constitución, leyes secundarias y otros regiamentos, las que siguen:

1.—Actuar como medios de comunicación del Organo Elecutivo en sus respectivos Ramos;

2.—Conocer, tramitar y resolver los asuntos de su competencia, excepto aquellos que, por disposición de la Constitución, leyes, regiamentos o disposición expresa del Presidente de la República, sean reservados al conocimiento de este o del Consejo de Ministros;

3.—Ordenar la ejecución del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, aprobar y ejecutar los manuales de organización en el ramo respectivo, proponiendo al Presidente de la República la aprobación de los asuntos que por su naturaleza e importancia afectaren la coordinación de las actividades de la Administración Pública;

4.—Asistir al Presidente de la República y a otros entes del Organo Ejecutivo, en la formulación de planes de desarrollo de los sectores o regiones asignados a cada Secretaria de Estado y velar por la ejecución y eficiente funcionamiento de los mismos;

5.—Integrar el Conselo de Ministros. Esta obligación corresponderá al Viceministro cuando actúe en sustitución del Ministro; 6.—Asistir a las sesiones de la Asamblea Legislativa, cuando fueren invitados para tratar asuntos relativos a sus Secretarias y especial-mente en los casos de interpelación a que se refiere el Art. 165 de la Constitución; en este último caso, podrá solicitarse el envio del ex-pediente respectivo, con una anticipación de veinticuatro horas, por lo menos, a la fecha de la sesión;

7.—Residir en la capital de la República o fuera de ella con autorización del Presidente de la República. En caso de ausencia por más de reinticuatro horas de los lugares mencionados, deberán comunicarla al Ministro de la Presi-

deberán comunicarla al Ministro de la Presidencia;

8.—Los Ministros y Viceministros de Estado para ausentarse del país, deberán contar con la autorización del Presidente de la República, por medio del Ministro de la Presidencia;

9.—Dedicar a sús labores todo el tiempo necesario para cumplirlas en forma eficiente, absteniendose de realizar otras actividades que interfieran sus funciones;

10.—Supervisar y controlar las Instituciones Oficiales Autónomas que por ley están supeditadas a su dependencia e informar al Presidente de la República semestralmente, sobre la situación general de las mismas;

tuación general de las mismas;
11.—Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias que se relacionen con el desempeño de sus funciones.

Art. 17.—Los Viceministros de Estado cola-borarán con los Ministros en las labores de su respectiva Secretaria, y a falta de estos, los sustituirán en su cargo, previo acuerdo del Pre-sidente de la República.

Art. 18.—Los Ministros y Viceministros de Estado, deberán dar audiencia al público, por lo menos una vez a la semana, fijando para ello el día y hora correspondiente.

Art. 19;—Después del Ministro corresponde al Viceministro respectivo, la superioridad jerár-quica a que se refiere el Art. 15 de este Regia-

Guando un Ministerio tenga dos o más Vi-ceministerios, será el Presidente de la República quien designará quién tendrá la superioridad jerárquica después del Ministro, cuando éste se ausente por causas legales.

Art. 20.—Los Ministros y Viceministros de Estado podrán autorizar a funcionarios de sus respectivos ramos, para que firmen correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, debiendo en cada caso, emitirse el correspondiente Acuerdo.

CAPITULO IV

Del Consejo de Ministros

Art. 21.—Habrá un Consejo de Ministros in-tegrado por el Presidente y Vicepresidente de la República y los Ministros de Estado o quienes hagan sus veces.

Art. 22.—El Consejo de Ministros será presidido por el Presidente de la República, debiendo actuar como Secretario del mismo, el Ministro de la Presidencia. Deberán asistir al Consejo de Ministros, los Secretarios de la Presidencia. sidencia, cuando sean convocados por instruc-ciones del Presidente de la República, y su participación será con voz ilustrativa, pero sin voto resolutivo.

Asimismo, deberán asistir al Consejo de Mi-nistros, siempre que la convocatoria se haga con instrucciones del Presidente de la República,

para emitir opiniones e informes ilustrativos, los Viceministros y los funcionarios de Estado o personas, que designe el Presidente de la República.

Art. 23.—Los Consejos de Ministros serán ordinarlos y extraordinarios.

Habra Consejos de Ministros ordinario, una vez por mes, el día y hora que señale el Pre-sidente de la República; y extraordinario, cuan-do éste lo estime necesario.

En ambos casos, deberá preceder convoca-toria del Fresidente de la República, por medio del Ministro de la Presidencia.

Art. 24.—De lo tratado y resuelto por el Consejo de Ministros, se asentará acta en el li-bro especial autorizado por el Presidente de la República; tal libro será llevado por el Se-cretario del Consejo de Ministros.

Art. 25.—En defecto del Ministro de la Pre-sidencia, corresponderá al Ministro que siguiere en el orden de precedencia establecido en el Art. 28 de este Reglamento, actuar como Secre-tario del Consejo.

Art. 26.—Para que el Consejo de Ministros pueda sesionar validamente, será necesaria la asistencia de los dos terclos de sus miembros; y para tomar resolución será necesario el acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes.

Art. 27.—El Consejo de Ministros elaborará su propio Reglamento.

TITULO II

. De las Secretarias de Estado y sus Atribuciones

Art. 28.—Para la gestión de los negocios públicos habra las siguientes Secretaria de Estado o Ministerios:

1—Ministerio de la Presidencia de la República;
2—Ministerio de Relaciones Exteriores;
3—Ministerio de Pianificación y Goordinación
del Desarrollo Económico y Social;
4—Ministerio del Interior;
5—Ministerio de Justicia;
6—Ministerio de Haolenda;
7—Ministerio de Economia;
8—Ministerio de Educación;
9—Ministerio de Defensa y de Seguridad Pública;

10....Ministerio de Trabajo y Previsión Social; 11....Ministerio de Agricultura y Ganaderia; 12....Ministerio de Salud Pública y Asistencia

13—Ministerio de Obras Públicas; 14—Ministerio de Comercio Exterior, y 15—Ministerio de Cultura y Comunicaciones.

Art. 29.—El orden señalado en el artículo anterior establece la precedencia de los Ministros y Viceministros. No obstante, cuando en el país o fuera de él se celebren actos o reuniones de carácter internacional, corresponderá el primer lugar de precedencia al Ministerio de Relaciones Exteriores. mer lugar no prociones Exteriores, CAPITULO II

De los Ministerios en Particular

Art. 30.—Para los efectos del Art. 159 de la Constitución, la Administración Pública se dis-tribuirá en la forma que en los siguientes articulos se expresa.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Art. 31.—Compete al Ministerio de la Presidencia de la Republica:

1.—Las comunicaciones entre el Organo Eje-cutivo y la Asamblea Legislativa; 2.—Las relaciones de la Presidencia de la República con las Secretarias de Estado, Insti-tuciones Oficiales Autónomas y demás entes es-

tatales;
3.—La coordinación entre si, de las actividades de las Secretarias de Estado, Secretarias de la Presidencia, Instituciones Oficiales Autónomás y demás entes estatales;
4.—Atender las consultas que le sean somatidas por los diversos organismos del Estado;
5.—El análisia y coordinación de los asuntos de indole político;
6.—La participación en los asuntos de norden administrativo que le encargue el Presidenta de la República;

den administrativo que le encargue el Presidente de la República;
7.—Tramitar la sanción y publicación de los Decretos Legislativos, en coordinación con la Secretaria Particular;
8.—Resolver todo asunto que, por su naturaleza no sea de la competencia de otra Secretaria de Estado;
9.—Atender la Secretaria del Consejo de Ministros, convocario por, orden del Presidente de la República; llevar el Libro de Actas y hacer las transcripciones que fueren necesarias;
10.—Emitir y tramitar Acuerdos sobre nombramientos, licencias y renuncias de Funcionarios y empleados de la Presidencia de la República, y

publica, y il—Las demás atribuciones que se establez-can por Ley o Regiamento.

4.60

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Art. 32.—Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores:

- 1.—Conducir las relaciones con los Gobiernos de otros países, organismos y personas juridicas internacionales, así como dirigir la política ex-terior de El Salvador;
- 2.—Gestioner, negociar y firmar tratados, convenciones y acuerdos internacionales, oyendo la opinión de la Secretaria interesada por razón de la materia cuando fuere el caso;
- 3.—Organizar, dirigir y realizar las actividades relativas al Servicio Exterior Salvadore-fio;
- 4.—Atender y canalizar las solicitudes y peticiones del Cuerpo Diplomático, Consular y de Organismos Internacionales acreditados en El Salvador, así como las de nuestro gobierno a los países extranjeros por medio de nuestros representantes diplomáticos y consulares;
- 5.—Canalizar, toda comunicación de los di-ferentes Ministerios y otras dependencias del Gobierno, a les representantes diplomáticos del país en el extranjero;
- 6.—Solicitar a la Secretaria de Información y Protocolo de la Presidencia de la República, que tramite lo relacionado con la presentación de Cartas Credenciales de Embajadores Extraordinarios, Ministros Plenipotenciarios y Misiones Especiales de naciones amigas.
- 7.—Organizar, instituciona izar y proteger el Servicio Exterior de Carrera, dándo e el cump imiento respectivo a lo que establece la ley en la materia, particularmente l'evando un registro escalafonario de acuerdo a o que establece la ley.
- 6.—Organizar y dirigir e Protocolo y Ce-remonial diplomático de a República según el regiamento especial de la materia;

- 9.—Acordar la suspensión, ruptura y resta-b'ecimiento de las relaciones Diplomáticas y Consulares con otros países, así como decidir sobre el nive, en que deben mantenerse dichas relaciones;
- 10.—Determinar la apertura clerre o tras-cado de las Misjones Diplomáticas y Consulares de, país, y Nevar a cabo todas las actividades reacionadas con ellas;
- ili.—Promover y defender la imagen de la nación y del Gobierno, en el exterior, divulgan-do los aspectos relacionados con la vida políti-ca económica, social y cu tural de la nación;
- 12-Establecer niveles adequados de comunivación con personalidades e instituciones que en e exterior generan un apoyo público, con el objeto de forta ecer la actuación del país, en el contexto internaciona;
- 13. Dirigir y supervisar los trabajos de demarcación del territorio necional y, realizar las negocaciones que sean pertinentes para la delimitación del mismo, yelando siempre por el estricto respeto a la soberanía nacional;
- 14.—Expedir pasaportes y visas conforme a las leyes sobre a materia;
- 15.—Nombrar delegaciones a Congresos y Conferencias Internacionales, así como expe-dir as credenciales correspondientes;
- 16.—Fomentar y colaborar en la organiza-ción de Eventos Cu turales, Científicos y de otra indole de interés nara El Salvador, en os que participen otros Gobiernos, Organismos Internaciona es o Centros de Estudio de reco-nocido prestigio internacional;
- 17.-Autenticar los documentos conforme a la Ley;
- 18.—Otorgar votos en los organismos y per-sonas jurídicas internacionales, a os países amigos que lo soliciten, exigiendo reciprocida-des en os casos que El Salvador solicite el mismo apoyo;
- 19.—Coordinar y formular con el Ministe-rio de Comercio Exterior y demás instituciones: afines, los programas políticos de comercio ex-terior que habrán de desarrollar os Agregados Comerciales o Consulares en el extranjero
- 20.—Proteger los intereses de los salvado-riños en el exterior, en 'o que respecta a la vi-da diguidad, trabajo, cultura; promover su de-sarrollo por medio de becas: inversiones, mi-siones;
- M.—Las demás atribuciones que se esta-blezcan por Ley o Regiamento.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

- Art. 33.—Compete al Ministerio de Planifi-cación y Coordinación del Desarrolto Económico
- 1.—Asistir y asssorar al Presidente de la República, Consejo de Ministros y demás entes del Sector Público en materia e politicas, es-rategias, planes, programas y proyectos econó-micos, socia es e institucionales para el desa-rrollo;
- 2.—Planificar y orientar, en coordinación con los Ministerios correspondientes, las activi-dades económicas y sociales de a Nación a ni-vel global, sectoria, urbano y regional;

- 3—Administrar programas y proyectos de inversión;
- 4.—Procurar la participación efectiva de todas as unidades de la Administración Pública en la formulación, evaluación y coordinación de los planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo;
- 6—Armonizar las sociones gubernamento es con las de sector pulvado, bajo los principios, normas y decisiones de políticas del desarro lo económico y social;
- 6.—Presentar os planes de desarrollo económico y social al Consejo de Ministros para su aprobación;
- 7.—Revisar y ajustar periódicamente, en coordinación con las unidades respectivas, a ejecución de los planes de desarrol o de corto, mediano y largo plazo, tanto nacionales como regionales de las Secretarias de Estado y de las Instituciones Oficiales Antónomas y demás entes estatales, a fin de lograr el mejor desarrol o en la ejecución de los mismos; e informar oportunamente al Consejo de Ministros los resultados respectivos;
- 8.—Res izar las investigaciones y análisis que fueren necesarios para la formulación, evanación y adecuación de los planes de desarro-leo económico y social;
- 9.—Efectuar toda clase de estudios y rendir los informes que le encomiende el Presidente de la República, reacionados con las atribuciones que le corresponden;
- 10.—Definir, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, a política presupuestaria del Sector Público y estudiar conjuntamente con dicho Ministerio los proyectos de Ley de Presupuesto General y de Presupuestos Especiales, a fin de que se ajusten a os planes generales del desarroño económico y presentar os al Presidente de la República, quien lo sometera al Consejo de Ministros para los efectos consignados en la Constitución;
- 111.—Eva uar la situación financiera del país de conformidad a las estrategias de los planes de corto, mediano y largo pazo y recomendar, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, las medias relacionadas con los requerimi nitos del gasto público y de su financiamiento;
- 12.—Preparar con base en la política presupuestaria definida, el programa de invensiones públicas a fin de presentario a: Ministrio de Hacienda, para que sea incluido en ci. Proyecto de Presupuesto Gen-ra: de la Mación y evaluar la ejecución del mismo;
- 10.—Proponer al Consejo de Ministres conjuntamente con e Ministerio de Hacienda, por medio dei Presidente de la República, las reformas a prisupuesto General de la Nación cuando se trate de transferencias entre los distintos ramos de la Administración Pública; así como las modificaciones a las asignaciones presupuestarias;
- 14.—Recomendar al Ministerio de Hacienda, la suspensión de la utilización de las asignaciones en los programas y proyectos cuando no se ejecuten conforme a lo programado;
- 15.—Administrar recursos internos o externos destinados as estudio de proyectos de preinversión de interes nacional;
- 16.—Formular en coordinación con las instituciones correspondientes y con base en los panes de desarrollo económico y social, los pro-

- gramas de asistencia técnica, así como estudiar, gestionar, administrar y coordinar la distribución de la ayuda técnica que os organismos internacionales, gobiernos, entidades extranjeras y particulares otorguen al Gobierno de El Salvador, Enstituciones Oficiales Autónomas y demás entes estatales;
- 17.—Formular conjuntamente con el Ministerio de Hactanda, en base a los planes de desarrollo, os programas de ayuda financiera; así como gesidonar y negociar conjuntamente con dicho Ministerio y la Secretaria de Estado o entidad correspondiente, la contratación de emprestitos con os organismos internacionales, gobiernos, entidades extranjeras y particulares;
- .18;—Integrar con los Ministerios de los diferentes ramos, Instituciones Oficiales Autónomas y demás entidades públicas y privadas, las comisiones de planificación necesarias para el cump imiento de los objetivos de los planes de desarrollo y dictar los reglamentos de su operación;
- 19.—Estudiar conjuntamente con los Ministerios de Economia, de Comercio Exterior y de Hacienda, los programas y medidas de integración económica centroamericana, para incorporarios a los planes y programas de desarrollo económico nacionales;
- 20.—Panificar, orientar y coordinar con as demás Secretarias de Estado, as transformaciones administrativas macroestructurales, para adecuar el organismo estatal a los planes de desarrollo;
- 21.—Programar las goliticas para la formación de recursos humanos y el desarrollo de la ciencia y la tecnología para incorporarios en las estrategias y panes de desarrollo económico y social;
- 22.—Planificar y coordinar las políticas sobre investigaciones y análisis que fueren necesarios para la formulación y adecuación de los planes de desarrollo económico y social, y
- 23.—Las demás atribuciones que se establezcan por ley o regamento.

MINISTERIO DEL INTERIOR

- Art. 34.—Compete al Ministerio del Interior:
- 1—Tutelar y velar lo referente a la organicación política y administrativa de la Hepúbica;
- 2.—Llevar la dirección y administración de la Imprenta Nacional y de Diario Oficial;
- Conocer y reso ver los casos de exproplación por causas de utilidad pública o de interés social, cuando mo estén regulados por otras eyes;
- 4.—Otorgar la aprobación de rejatutos y conferir el reconocimiento de personal/dad juridica, de conformidad con os articu os 541 y 543 del Código Civil. cuando por este reglamento o 'eyes especiales, no se confiera esta atribución a otra entidad;
- 6.—Ejercer el control migratorio en el país y expedir os pasaportes ordinarios y especia es de conformidad a la ley;
- 6.—Conocer de las so lettudes de natura lzación de extranjeros; de la renuncia de la naciona idad sa vadoreia y recuperación de esta ca idad, así como de la tramitación de lo prescrito en el numeral 3 del Art, 90 de la Constlfución.

- 7.—Conferir licencias a salvadoreños para aceptar empleos o cargos públicos, que no corresponda conceder a a Asamblea Legislativa de conformidad con el numeral 28 del Artículo 181 de a Constitución;
- 8.—Coordinar la relación del Organo Ejecutivo con las Municipa-idades y colaborar con éstas, a fin de que se cumplan los objetivos contemplados en os Arts, 1 y 4 del Código Municipal y demás leyes que se refleran al quehacer municipa;
- 9.—Impulsar la promoción social e integral de a comunidad por medio de la organización y participación popular;
- 10.—Conocer de los asuntos contenciosoadministrativos, que de acuerdo a la ley sean de su competencia;
- 11.—Coordinar a relación del Organo Ejecutivo con las Gobernaciones Políticas Departamentales y vigilar su funcionamiento;
- 12.—Ejercer las demás atribuciones que se establezcan por ley o reglamento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Art. 35.—Compete al Ministerio de Justicia:

- d.—Servir como medio de comunicación entre e Organo Ejecutivo y la Corte Suprema de Justicia;
- 2.—Auxiliar al Organo Judicial para hacer efectivas sus providencias; y organizar, dirigir y coordinar en sistemas de seguridad para los trá.mites y diligencias de cua quier clase de juicios o procedimientos judiciales;
- 3.—Conocer de las solicitudes de conmutación de penas;
- 4.—Organizar, dirigir y vigilar e: funcionamiento de las penitenciarias y de los contros pena es y de readaptación; conocer y aprobar los proyectos de trabajo y los reg amentos que para el funcionamiento de los estab ecimientos a su cargo, le presente a Dirección General de Centros Penales y de Readaptación;
- 5.—Velar por la protección de los memores y establecer, dirigir y contro ar os centros que para tal efecto se determinen en 'a ley;
- 6.—Prestar la colaboración necesaria para la conducción y entrega de procesado en los casos de extradición;
- A.—Proponer la greación organización y vigilar e funcionamiento de las Oficinas de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de Comercio y de los demás Registros Públicos que por su naturaleza dependan del Ministerio de Justicia;
- 8.—Casificar la legislación del país y claborar y publicar los indices respectivos;
- 9.—Conocer y dictaminar sobre todo proyecto de ley, o de sus reformas que proponga el Organo Ejecutivo, a fin de mantener a unidad y armonía de a egis ación, para cuyo efecto las demás Secretarias de Estado deberán someter los proyectos que elaboren a la consideración de este Ministerio, antes de proponero a la iniciativa del Presidente de la República;
- 10.—Revisar constantemente la legis'ación del país, oyendo en su caso a as demás Secrerías de Estado interesadas por razón de la ma-

- teria, y proponer las reformas que a su juicio sean necesarias;
- 11.—Divugar las leyes y reglamentos de la República mediante publicaciones que los contengan y, garantizar la autenticidad de los textos;
- 12.—Recopilar. ordenar, c'asidicar y publicar a jurisprudencia de los Tribunales de la República, en as materias que estime conveniente;
- 18.—Llevar el Registro General de delincuentes y as estadísticas de incuencia es del país, como base necesaria para el estudio de los factores determinantes de la crimina idad y orear los organismos que fueren necesarios para las investigaciones criminológicas;
- 14.—Organizar y dirigir campañas para a prevención de la delincuencia, creando comisiones especiales formadas por representantes da os sectores interesados;
- 16.—Crear patronatos adscritos a los centros que dependan del Ministerio de Justicia, para la asistencia de os reclusos que se encuentren cumpliendo la pena, o que gocen do suspensión condicional de la misma o de ibertad condiciona, o que hayan cumplido su pena, los cuales estarán sujetos a un reglamento esbeclales;
- 16.—Conocer de 'os recursos que determinen las eyes;
- in.—Promoyer o patrocinar eventos cultura es sobre temas jurídicos de interés genera o sobre el estudio de leyes o proyectos de eyes;
- 19.—Considerar y contestar las consu tas de carácter jurídico que le sean sometidas por los diversos organismos de Estado;
- 19.—Colaborar en la ejecución del Catastro Nacional;
- 20.—Ejercer las relaciones de comunicación y coordinación del Organo Ejecutivo, con e Ministerio Público;
- 21—Establècer un Centro para la formación y capacitación del personal de Vigiancia de centros penales y penitenciarias;
- 22.—Mantener comunicación con las Asotiaciones de Abogados;
- 23.—Impuisar a organización y fomento del trabajo agropecuario, industrial y artesanal en los centros penales y de readaptación, penitimolarías y centros de menores, y
- 24. Las demás atribuciones que se estab ezcan por Ley o Reglamento.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Art, 36.—Compete ai Ministerio de Hacienda:
- 1.—Dirigir las finanzas públicas; y definir y orientar conjuntam nte con el Ministerio de Panificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, la política financiera del Estado;
- 2.—Armonizar, dirigir y ejecutar la politica tributaria y proponer a' Organo Ejecutivo previa 'niciativa del Presidente de la República, las disposiciones que afecten al sistema tributario;
- 3.—Participar con e Ministerio de P'anificación y Coord'nación del Desarro lo Económico y Social, en la formulación de la política de gastos públicos y proponer a dicha Secretaria

. . .

- de Estado, las acciones o medidas que estime convenientes para que sean utilizados en major forma os fondos asignados a los diferentes programas y proyectos de los entes del sector público;
- 4.—Presentar al Consejo de Ministros conjuntamente con e Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, por medio del Presidente de la Republica, los proyectos de ley de oresupuesto y de sus respectivas leyes de salarios, así como las reformas a las mismas;
- 6.—Proponer al Presidente de la República, para la consideración del Organo Legislativo los Proyectos de Decretos de la emisión o contratación de empréstitos al sector público, y administrar e servicio de la deuda pública;
- 6.—Armonizar y orientar la politica fiscal con la politica monetaria del país;
- 7.—Participar en la formu ación de las poláticas de fomento a las actividades productivas y en la administración de incentivos que para tales fines se otorguen;
- 8.—Prevenir y perseguir el contrabando en todas sus formas con el auxilio de todas las autoridades;
- 9.—Asesorar a los demás organismos públicos en cuanto a los aspectos financieros de sus labores;
- 10.—Orientar y coordinar las actividades de preparación, ejecución y liquidación del Presupuesto General y de los Presupuestos Especiales;
- 11.—Organizar, dirigir y controlar la recaudación, custodia y erogación de los fondos públicos, pudiendo auxiliarse para fines de recaudación, con los bancos y otras instituciones financieras;
- 12.—Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública en forma centralizada para todas las operaciones del sector público;
- 13.—Orientar la política de suministros y proponer las normas y los procedimientos en la adquisición de bienes y servicios para uso gubernamental;
- 14—Orientar, dirigir y coordinar la prestación de servicios de análisis administrativo dentro del sector público, de acuerdo con las políticas de transformación macro-estructural;
- 15.—Implantar la administración de personal y coordinarla a nivel de toda la administración pública, especialmente en cuanto a clasificación de puestos, reclutamiento y selección, adjestramiento, registros y escalas de salarios;
- i6.—Coordinar las actividades de procesamiento automático de datos dentro del Gobierno Central, incluyendo el análisis de propuestas para contratación de servicios o adquisición de equipos a fin de racionalizar el uso de recursos;
- 17.—Administrar el régimen de subvenciones, pensiones y jubilaciones que afecten el tesoro público
- 18.—Participar con los Ministerios de Economía y de Comercio Exterior, en la orientación y dirección de la política comercial y decidir en lo que concierne al aspecto arancela-

- rio y hacendario, especialmente en lo relaciocionado con el servicio de aduanas;
- 19.—Autorizar la creación, ejercer la vigilancia, fiscalizar y tomar las medidas que estime convenientes, para el funcionamiento de los establecimientos en que se elaboren o utilicen productos estancados o en régimen de monopolio;
- 20.—Controlar la organización y administración de la Lotería Nacional;
- 21.—Orientar, coordinar y vigilar las atribuciones, funciones y actividades encomendadas a las Instituciones Oficiales Autónomas adscritas al Ramo de Hacienda e informar al Presidente de la República semestralmente, sobre la situación general de las mismas;
- 22.—Estudiar juntamente con los Ministerios de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, de Economía y de Comercio Exterior, los programas y medidas de integración económica centroamericana, para incorporarlos a los planes y programas de desarrollo económico nacionales, y
- 23—Las demás atribuciones que se establezcan por Ley o Reglamento.

MINISTERIO DE ECONOMIA

- Art. 37.—Compete al Ministerio de Economia:
- i.—Procurar el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos económicos del país; de igual manera garantizará precios justos a los productores, comerciantes y consumidores;
- 2.—Estudiar y analizar los problemas económicos del país y tomar las medidas que estime conveniente para resolverlos;
- 3.—Promover la industrialización en función del crecimiento de la producción, la eficiencia del proceso productivo y la descentralización y diversificación industrial;
- 4.—Procurar el aumento de la producción agroindustrial en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- 6.—Fomentar el desarrollo y orientar la realización de planes y proyectos mineros y pesqueros, mediante la concesión de estimulos a las inversiones de capital en empresas eficientes y adecuadas a la estructura del país;
- 6.—Fomentar la creación de nuevas fuentes de trabajo, mediante la aplicación de medidas de orden económico;
- 7.—Promover en colaboración con el Ministerio de Comercio Exterior, el desarrollo del comercio interno, regional e internacional y la apertura o expansión de mercados para los productos nacionales;
- 8.—Procurar el abastecimiento interno de bienes y servicios y ejercer las funciones que le otorque la ley, para regular los suministros y los precios cuando los intereses colectivos así lo requieran;
- 9.—Regular y vigilar el depósito, transporte y distribución de los productos de petróleo;
- ... 10—Controlar la adecuada aplicación del sistema de pesas y medidas

- dd.—Ejercer la vigilancia y fiscalización sobre los comerciantes sociales e individuales nacionales o extranjeros; autorizar e las sociedades extranjeras que pretendan realizar actividades comerciales permanentes en el país; e imponer sanciones a los comerciantes por las infracciones que cometieren a las leyes;
- 12.—Otorgar beneficios a las empresas y asociaciones cooperativas, dedicadas a las actividades industriales, pesqueras y comerciales, en función a los planes de desarrollo del país;
- 13...Dirigir la política nacional a fin de realizar la integración económica y social de Centroamérica;
- 14—Otorgar concesiones para la exploración y explotación de minerales, para el establecimiento de obras materiales de servicio público y para la prestación de servicios públicos:
- 15.—Promover la electrificación del país; dirigir y planificar el aprovechamiento eficiente de la energía eléctrica en la industria, el comercio, la agricultura, los transportes y las demás actividades económicas;
- 16.—Autorizar la creación y vigilar el funcionamiento en los aspectos de orden económico, de las empresas de servicios eléctricos ya sean estatales, mixtas o privadas;
- M.—Regular y vigilar en los aspectos de orden económico, los servicios relacionados con el transporte terrestre, aéreo, maritimo y fluvial, aprobar sus tarifas y procurar la coordinación de sus actividades, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades de Hacienda y de Defensa y de Seguridad Pública;
- 18.—Mantener y dirigir los servicios de estadísticas del Estado, disponer y atender oportunamente el levantamiento de censos que determine la Ley, y dar publicidad de sus resultados:
- 19—Aprobar las tarifas aplicables a la prestación de servicios esenciales a la comunidad;
- 29.—Orientar, coordinar y vigilar las atribuciones, funciones y actividades encomendadas a las Instituciones Oficiales Autónomas adscritas al Ramo de Economía e informar al Presidente de la República semestralmente sobre la situación general de las mismas;
- 21.—Autorizar la creación y el funcionaniento de Instituciones de Crédito, Organizaciones Auxiliares de Crédito, Casas de Préstamos, Compañías de Seguros, de Fianzas y en general, sociedades o empresas que emitan o se propongan emitir acciones o títulos de crédito para ser ofrecidos al público;
- 22.—Promover y facilitar el ahorro y la formación de capitales; estimular las inversiones en empresas productivas y útiles para la economía del país y propiciar el desarrollo del sistema de crédito para incentivar la agricultura, la industria y el comercio nacional;
- 28.—Æstudiar y analizar los sistemas de impuestos y las tarifas tributarias aplicables a las actividades económicas internas, en relación con la situación de la producción y del consumo; y presentar al Ministerio de Hacienda las sugerencias que estime convenientes para los intereses económicos del país;

- 24.—Autorizar a personas propietarias de empresas no domiciliadas en la República que pretendan realizar actividades industriales y comerciales de carácter ocasional y/o temporal, y
- 25:—Las demás atribuciones que se establezcan por Ley o Reglamento.

MINISTERIO DE EDUCACION

- Art. 38—Compete al Ministerio de Educación:
- 1.—Conservar, fomentar y difundir la educación integral de la persona en los aspectos intelectual, espiritual, moral, social, civico, físico y estético;
- 2.—Contribuir al logro de la planificación integrada, participativa y efectiva del Sistema Educativo Nacional Formal y no Formal;
- 3.—Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar técnicamente las diversas actividades del sistema educativo nacional incluyendo la educación sistemática y la extra escolar, coordinándose con aquellas instituciones bajo cuya responsabilidad operen otros programas con carácter educativo:
- 4.—Organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo nacional formal y no formal;
- 5.—Crear las instituciones y servicios que fueren necesarlos para el cumplimiento de sus finalidades, tales como: escuelas de educación inicial, parvuiaria, básica, especial media, superior y de adultos, centros docentes de experimentación y de especialización;
- 6. Fundamentar, implementar, apoyar y evaluar acciones tendientes al desarrollo curricular de los diferentes piveles educativos;
- 7.—Proporcionar personal docente, material didáctico, mobiliario y equipo de trabajo, a los centros de educación oficiales, según las posibilidades del Estado;
- Controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación;
- 9.—Crear programas y centros de capacitación laboral de adultos, de desarrollo de la comunidad y de todo tipo de educación permanente;
- 10.—Fomentar y dirigir acciones permanentes de educación moral, cívica y de convivencia conforme a los derechos humanos;
- 11.—Promover actividades científicas, humanisticas y de orden estético, no sólo en forma teórica, sino preferiblemente de manera aplicada, para los alumnos de todos los niveles educativos, proveyendo los recursos que fueren necesarios para incentivar tales acciones;
- 12.—Otorgar los títulos que la ley señale, equivalencias de estudios en los niveles educativos básico, medio y superior no universitario; equivalencias de títulos e incorporaciones:
- 13 Construir, mejorar, ampliar y equipar edificios del ramo;

- 14.—Conceder subvenciones y becas relativas al Ramo;
- 15.—Atender la formación inicial del docente y el perfeccionamiento del mismo que se encuentra en servicio; así como establecer estimulos apropiados para mejorar la calidad de la vida de los maestros;
- 16.—Promover y ejecutar programas de bienestar magisterial;
- 17.—Promover y ejecutar programas de bienestar estudiantil;
- 18.—Llevar un registro escalafonario del magisterio nacional y un registro administrativo, conforme a las lèves respectivas;
- 19.—Promover la constitución de asociaciones de padres de familia conocer, revisar y aprobar sus estatutos, así como concederles personalidad jurídica;
- 20.—Intervenir de conformidad con las leyes respectivas ante las Juntas y Tribunal de la Carrera Docente;
- 21.—Elaborar la prueba de selección de los aspirantes a ingresar al servicio de la docencia:
- 22.—Planificar y ejecutar actividades educativas para la juventud urbana y rural;
- 23.—Orientar, coordinar y vigilar las instituciones oficiales autónomas que tengan relación con el ramo;
- 24.—Determinar y orientar en cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los lineamientos convenientes para la celebración, prórroga o denuncia de convenios internacionales atinentes a la educación;
- 25.—Utilizar la televisión nacional con programas de enseñanza en coordinación con el Ministerio de Cultura y Comunicaciones;
- 26. Coordinar con el Ministerio de Cultura y Comunicaciones, la edición de libros de texto y material didático para el cumplimiento de sus fines;
- 27.—Regular y supervisar la creación, funcionamiento y nominación de Centros Educativos Privados;
- 28.—Solicitar en colaboración con el Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, y de Relaciones Exteriores becas de estudio a los países amigos para jóvenes graduados, personal docente, técnicos y administrativos, y
- 20.—Las demás atribuciones que se establezcan por Ley o Reglamento.

MINISTERIO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD PUBLICA

- Art. 39.—Compete al Ministerio de Defensa y de Seguridad Pública:
- 1.—Organizar y mantener la Fuerza Armada, inspeccionar el estado idel armamento. munición y equipo de la misma y velar por el cumolimiento de las normas de disciplina, instrucción, orden y ética del personal y otras prescripciones acordadas por la superioridad;
- 2.—Mectuar visitas a los cuerpos militares y de seguridad pública, para enterarse de las

- condiciones de vida de sus integrantes y del cumplimiento de reglamentos, disposiciones internas y órdenes de carácter permanente
- 3.—Inspeccionar las instalaciones militares y supervisar el funcionamiento de maestranzas, escuelas y academias militares;
- 4.—Determinar y regular el retiro del personal de la Fuerza Armada y emitir los acuerdos correspondientes a la asignación de pensiones y montepros militares del personal al que no le es avolicable la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada. Asimismo custodiará la documentación correspondiente a las Plicas Cesionarias de Montepios Militares del personal antes mencionado;
- 5.—El manejo y canje de prisioneros de guerra de conformidad a convenios suscritos en base al Derecho Internacional;
- 6.—Otorgar ascensos y elaborar el Escalafón General de la Fuerza Armada;
- 7.—Autorizar altas, licenciamiento, reemplazos de la tropa y exoneraciones del servicio por incapacidad y otras causas, de conformidad a la reglamentación correspondiente;
- 8-Mantener la fuerza permanente de la Institución Armada y reservas;
- 9.—Ejercer vigilancia de faros, boyas y pilotajes que se instalen para garantía y seguridad de la navegación;
- 10.—Prestar servicio de vigilancia y control en el litoral y mar territorial;
- 10.—Instalación de bases navales y astilleros militares;
- 12.—Aviación militar; adquisición de terrenos para aeropuertos y pistas de aterrizaje; adquisición de aeronaves militares, establecimiento de escuelas de aviación militar y talleres de reparación de naves aereas de guerra;
- 13.—Custodia y control de las playas del mar, así como la concesión de licencias para su uso y goce;
- 14.—Habilitación y cierre de puertos aéreos, marítimos y fluviales, matrículas de naves y aeronaves y patentes de navegación;
- 16.--Permitir y controlar la fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia y portación de armas; municiones, explosivos y artículos similares, de conformidad a las disposiciones legales respectivas;
- 16.—Visar las solicitudes de importación de productos químicos industriales, de conformidad a las disposiciones legales respectivas;
- 17.—Ejercer estricta vigitancia por medio de los Cuerpos de Seguridad Pública, para garantía y protección de personas y bienes, en todo el territorio nacional;
- 18.—Control de toda actividad subversiva y terrorista que atente contra la seguridad interna;
- 19.—Prestación de auxilio a solicitud de funcionarios y particulares;
- 20.—Fijar anualmente los efectivos de la Fuerza Armada de acuerdo a las necesidades del servicio;

21.—Colaborar con las demás dependencias del Organo Ejecutivo en los programas de desarrollo nacional, especialmente en situación de emergencia, y

 $T_{i_{1},i_{2}}$

22...Las demás atribuciones que se establezcan por Ley o Reglamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Art. 40.—Competo al Ministerio de Trabajo y Previsión Social:

- 1.—Formular y ejecutar la política laboral y de previsión social en coordinación con la política general del Estado, mediante planes y programas adecuados;
- 2.—Armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores:
- 3.—Promover la conciliación y el arbitraje como medios para la solución de los conflictos de trabajo, de acuerdo con los legitimos intereses de los trabajadores, de los patronos y de la economía nacional.

Para la resolución de los conflictos colectivos de carácter económ co o de intereses, podrá establecer juntas administrativas especiales de Conciliación y Arbitraje, integradas en la forma que la Ley disponga;

- 4.—Conocer y resolver administrativamente en materia de trabajo, seguridad y previsión social;
- 5.—Vigilar el cumplimiento de las normas, resoluciones y acuerdos de trabajo, seguridad y de previsión social y sancionar a los infractores de conformidad a la Ley;
- 6.—Fomentar la organización de asoclaciones profesionales de trabajadores y auxiliarlas en su desarrollo, así como la celebración de contratos y convenciones co ectivas de trabajo y llevar los registros correspondientes;
- 7.—Aprobar estatutos y sus reformas y conceder personalid d jurídica a las asociaciones profesionales de trabajadores y de patronos;
- 8.—Promover en los lugares de traba'o, la adopción de med'das de seguridad e h'giene que tiendan a proteger la vida, la salud e integridad corporal de los trabajadores;
- 9.—Investigar las causas de los riesgos profesiona es y prestar ayuda y asesoramiento técnico en mater a de higiene y seguridad del trabajo a patronos, trabajadores y asociaciones de unos y otros;
- 10.—Procurar la creación y esparcimiento del trabajador y su familia;
- 11. Determinar la política de salarlos y hacer los estudios e investigaciones necesarios para la filiación de tarifas de salarios mín mos;
- 12.—Autorizar la contratación de trabajadores salvadoreños para prestar servicios fuera del país, a fin de garantizar sus intereses y los de la economía nacional;
- 13.—D'ctaminar previamente sobre el ingreso al país de personas extranjeras para prestar servicios, a fin de evitar el desplazamiento de trabajadores salvadoreños por extranjeros y aprobar los programas que deben desprollar éstos para capacitar al personal nacional;
- 14.—Dictar las medidas adecuadas para la protección de las mujeres y de los menores trabajadores;

- 15.—Estudiar el problema del desempleo y cooperar con otros org nismos del Estado para poner en práctica medidas que tiendan a disminuirlos:
- 16.—Fomentar el aumento de la productividad de las empresas y la creación de nuevas fuentes de trabajo, mediante acciones coordinadas con los sectores público y obrero-paironal:
- 17.—Participar en la formulación y ejecuc'ón de la política de seguridad social a cargo del Estado;
- 18.—Estudiar los convenios internacionales en materia de trabajo y previsión social y proponer al Presidente de la República su celebración, cuando así se considere conveniente;
- 19.—Aprobar los reglamentos internos de trabajo y eluborar proyectos de leyes y reglamentos sobre materia de su competencia;
- 20.—Promover la superación económica, moral, social y cultural de los trabiladores por medio de la educación obrera para el me'or desenvolvimiento de los mismos en las asociaciones profesionales, en las empresas y en la comunidad. Esta función será dirigida y ejecutada por personal salvadoreño:
- 21.—Fomentar el aprendizaje de las artes y of clos manuales y realizar programas que tiendan al desarrollo de los recursos humanos;
- 22.—Colaborar e intervenir en la medida en que la Ley señale en el sistema de form ción profesional para la capacitación y calificación de los recursos humanos;
- 23—Organizar y ejecutar programas de orientación y de formu ación profesional para los trabajadores adolescentes y adultos de todos los sectores económicos, estableciendo para ese efecto los proyectos que fueran necesarios, en centros fijos o móviles y en co'aboración con todas las entidades públicas o privadas, y
- 24.—Ejercer todas las atribuciones que el Código de Trabajo, otras leyes y reglamentos le confieran.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

- Art. 41.—Compete al Ministerio de Agricultura y Ganaderia:
- 1.—La ejecución de la política y administración de las actividades del sector agropecuario mediante planes y programas de desarrollo a nivel nacional;
- 2.—Investigar, desarrollar y divulgar tecnologiss que sean aplicables a las condiciones ambientales y socio-económicas del país y que conductan al incremento de la producción y la productividad de los distintos rubros que constituyen la actividad agropecuaria, principalmente de equellos que sustenten las necesidades allmenticlas para consumo interno;
- 3.—Implementar medidas legales para la protección, conservación, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales del país;
- 4. Investigar, desarrol'ar y d'vulgar tecnologias orientadas al aprovechamiento racional de los recursos naturales;

- 5.—Desarrollar actividades de capacitación a los productores y trabajadores del sector agropecuarlo y a los funcionar os, profesionales y técnicos del mismo sector, a fin de que adquieran y perfeccionen los conocimientos, habilidades y destrezas que les permitan real zar con eficiencia las tarcas que les corresponden, en el proceso de desarrollo económico y social del país;
- 6.—Contribuir a la tecnificación de la actividad agropeouaria, mediante la formación y especialización de profesionales agricolas a nivel medio;
- 7.—Desarrollar y promover politicas de comercialización de los productos y subproductos agropecuarios, a fin de asegurar el abastecimiento adecuado y oportuno de los productos básicos de consumo familiar, principalmente los destinados a la alimentación;
- 8.—Establecer y operar mecanismos de control, tend'entes a garantizar la existencia, la calidad, composición y cualidades de los insumos empleados en las actividades productivas;
- 9.—Desarrollar y promover politicas de comercialización de los insumos que se relacionen con la producción agropecuaria nacional, a fin de asegurar su ab stecimiento adecuado y oportuno; calidad; composición y cualidades de los mismos;
- 10.—Desarrollar y promover politicas crediticias para facilitar fin.nciam ento a mediano y a largo plazo a productores agropecuarios, especialmente para aquellos sectores no cubiertos o extendidos por la banca comercial;
- 11.—Intensificar la utilización de las técnicas de riego y avenamiento para la producción agropecuaria, en función del uso racional del agua con fines de riego y del máximo aprovechamiento del recurso suelo;
- 12.—Aplicar medidas preventivas y combativas para evitar la introducción o propagación do plagas agropecuarias en el país;
- 13.—Realizar el estudio continuo de la condición atmosfer ca y climática del país para orientar oportunamente los beneficios o riesgos de los fenómenos naturales;
- 14.—Colaborar con entidades gubernamentales y organismos internacionales convetentes para prevenir y combatir la contaminación ambiental;
- 15.—Recopilar y elaborar las estadísticas agropecuarias, debiendo coordinar su actuación en esta materia, con el organismo estatal que se encargue de lievar información básica indispensable para la formulación y evaluación de planes para el desarrollo integral del sector agropecuario. Estas estadísticas deberán divulgarse periódica y oportunamente;
- 16.—Promover, en cooperación con los organismos estatales correspondientes, el establecimiento y desarrollo de asociaciones de productores agropecuarios;
- 17.—Ejecutar en coordinación con otras entidades del Estrido, la política de cambios en la estructura y régimen de la tenencia de la tierra;
- 18.—Desarrollar programas para fomentar la participición activa de la familia rural en el desarrollo del sector agropecuario e incorporario al desarrollo económico y social del país;

- 19.—Fomentar y desarrollar la ganadería para un mejor aprovechamiento de la riqueza pecuaria del país;
- 20.—Fomentar y regular la pesca y la aculcultura para procurar el aprovechamiento de los recursos biocuáticos en condiciones científicas y técnicas adecuadas para mejorar la economía nacional y las condiciones socio-económicas de los que intervienen en tales actividades;
- 21.—Propiciar el mejoramiento en la producción e industrialización del café, algodón y azúcar con base en investigaciones científicas, y
- 22.—Las demás atribuciones que se establezcan por Ley o Reglamento.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y AGISTENCIA SOCIAL

- Art. 42.—Compete al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:
- 1.—Planificar, d'rigir, coordinar y ejecutar la política del Goblerno en materia de salud pública y asistencia social y supervisar las actividades de dicha política;
- 2.—Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población;
- 3.—Ejercer control ético y técnico de las actividades de las personas naturales y jurídicas, en el campo de la salud, velando por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas atinentes a la materia;
- 4.—Realizar las acciones de salud en el campo de la medicina integral y a través de las instituciones correspondientes, prestar as stencia médica curativa a la población. Ello sin perjuicio de las acciones similares que realicen otras instituciones de sector salud, conforme a las leyes respectivas y con la coordinación del caso;
- 6.—Realizar acciones y actividades y d'etar las resoluciones especiales y generales que sean necesarias, para la conservación y mejoramiento del medio ambiente, participando en los proyectos de las grandes obras nacionales como represas, aeropuertos, ingenios, carreteras y acueductos:
- 6.—Adecuar y hacer cumplir el Código de Salud, especialmente en lo referente a la ética médica; el control de la calidad de los medicamentos; la supervisión de centros hospitalarios particulares; y vigilar la formación médica, postgrados, residentados y el servicio social de los egresados, y;
- 7.—Las demás atribuciones que se establezcan por Ley o Reglamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

- Art, 43.--Compete al Ministerio de Obras Públicas:
- 1.—Dir'gir la politica nacional de los asentamientos humanos, determinando en su caso in competenela y actividades respectivas de las entidades del Estado involucradas en su ejecutión y orientando la participación del sector privado;
- 2.—Aprobar y coordinar los programas do las Instituciones Oficiales Autónomas relacionadas con los asertamientos humanos en el país;

- 3.—Participar en la planificación, coordinación y ejecución de programas y planes de desarrollo urbano y regional del país, conjuntamente con las unidades respectivas;
- 4.—Planificar, coordinar y ejecutar los planes de desarrollo nacional y regional del país en colaboración con las demás Instituciones relacionadas con la materia;
- 5.—Planificar y coordinar el desarrollo integral de los asentamientos humanos en todo el territorio mecional;
- 6.—Aprobar programas que desarrollen las Instituciones Oficiales Autónomas pertenecientes al ramo, debiendo de coordinar con las mismas sobre lo relacionado con los asentamientos humanos en el país;
- 7.—Planificar, controlar y evaluar la infraestructura vial del país, así como t. mbién la ejecución y conservación de las mismas, de acuerdo a los planes de desarrollo y a las disposiciones legales que regulan su uso:
- 8.—Efectuar la contratación, construcción, conservación y control de toda obra pública que le sea encomendada al ramo, por los otros de la Administración Central. Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios;
- 9.—Elaborar mapas generales y catastrales, lo mismo que los especares encomendados por otras dependencias del Estado, como también recopilar información necesaria para su elaboración;
- 10.—Adecuar y hacer cumpi'r los Reglamentos existentes que en materia de Urbanismo y Arquitectura existieren, buscando como fin primordial la modernización de todas las ciudades del país;
- 11.—Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamento que regu'an las construcciones y sus instalaciones, sean de carácter público o privado;
- 12.—Investigar condiciones geológicas, hidrológicas y sismólicas del territorio nacional y efectuar la investigación análisis y aprobación de la calidad de materiales utilizados en las construcciones;
- 13.—Supervisar toda obra pública que empreda el Gobierno Central, las Instituciones Oficiales Autónomas y los Municipios;
- 14—Conceder certificados de explotación provisionales y tempora es y, conjuntamente con la Secretaria de Economia, conceder certificados de explotación ordinarios para lineas aéreas comerciales; así como también, aprobar los estatutos, reglamento interno y planes de estudio de las Escuelas Técnicas de Navegación Civil;
- 15.—Procurar el suministro de mercaderías y servicios necesarios para el cumpimiento de las atribuciones del ramo, así como para la realización de las obras que le hayan sido encomendadas por otras dependencias del Gobierno Central;
- 16.—Desarrollar cualquier otra función inherente a la Ingeniería y Arquitectura que le asigne el Organo Ejecutivo, y;
- 17.—Las demás atribuciones que se establezcan por Ley o Reglamento.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

- Art. 44.—Compete al Ministerio de Comercio Exterior:
- 1.—Formular y proponer de acuerdo con el régimen legal e institucional de la Repúblca; la política del Gobierno en todo lo que se refiere a las relaciones comerciales del país con el extranjero;
- 2.—Impulsar la industrialización del país, en coordinación con el Ministerio de Economía en cuanto a manufacturas; y en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería en cuanto a la agroindustria, para fomentar y desarrolar en El Salvador las exportaciones;
- 3.—Promover junto con el Ministerio de Pianificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, el Ministerio de Economía y el Ministerio de Agricultura y Ganaderia, el crecimiento de las exportaciones del país y el ordenamiento de las importaciones de bienes y servicios, en forma que respondan a las necesidades de la economía nacional y atiendan el bienestar del pueblo salvadoreño;
- 4.—Participar con los Ministerios de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Sociai, de Relaciones Exteriores y de Economía, en la dirección y conducción de la política económica externa del país, en cuanto concierna a relaciones comercia es con otros países y en la apertura de nuevos mercados, especialmente en la negociación de Tratados, Convenios y Acuerdos de Comercio;
- 5.—Participar con las instituciones estatales en la formu ación de políticas financieras destinadas al fomento de las actividades del sector exportador;
- 6.—Participar conjuntamente con el Ministerio de Economía en la formulación de políticas encaminadas a promover el comercio exterior a través de los servicios de transporte terrestre, aéreo y maritimo;
- 7.—Orientar y coordinar las políticas y actividades de las instituciones o empresas de propiedad estatal; privadas o mixtas que tengan a su cargo la exportación; importación o distribución interna de productos cuya comercialización corresponda a las mismas;
- 8.—Facilitar y promover la comercialización externa de productos no tradicionales;
- 9.—Otorgar los beneficios destinados a fomentar las exportaciones y la promoción de inversiones extranjeras en función de los planes de desarrollo del país;
- 10.—Aprobar, registrar, supervisar y controlar el capital extranjero para efectos de repatriación.
- 11.—Regular, coordinar y organizar con hos organismos esta ales y privados, la participación del país en Ferias y Exposiciones Internacionales:
- 12.—Fstudiar en co'aboración con los Ministerios de Planificación y Coordinación del Desarro lo Económico y Social, de Economía y de Hacienda, los programas y medidas de integración económic: centroamericana para incorporarios a los programas de desarrol o económicos Macionales;

- 13.—Facilitar y proveer la comercialización externa de productos no tradicionales, y
- 14.—La representación de la República en Organismos Internacionales encargados de desarro ar, regu ar o controlar es intercambio de productos o servicios de cualquier dase y el comercio exterior en general, y
- 15.—Las demás atribuciones que se establezcan por Ley o Reglamento.

MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACIONES

- Art. 45.—Compete al Ministerio de Cultura y Comunicaciones:
- 1.—Conservar, fomentar y difundir la Cultura como derecho inherente a la persona humana y asegurar a todos los habitantes de la República el goce de la misma;
- 2.—Proponer y ejecutar políticas sobre cultura, bienes naturales de valor culturat, juventud; artes, turismo, deportes, comunicaciones y cualquier otro aspecto relacionado con la cultura o las comunicaciones;
- 3.—Pianificar, organizar, dirigir, ejecutar y ovaluar las diversas formas de investigar, salvaguardar, restaurar y difundir el patrimonio Custural y Natural del país, en lo histórico, antropológico, etnográfico, arqueo.ógico, arquitéctón.co, minera ógico. Lora, tauna y eco ógico, así como las modalidades de la Educación Artística;
- 4.—Administrar los bienes nacionales que forman parte de Patrimonio Cultural o Natural de El Salvador:
- Crear, promover y supervisar centros culturales y de comunicaciones;
- 6.—Establecer programas y Centros de Capacitación y Extensión en Cultura o en Comunicaciones; y de Desarrollo Cultural de las comuniciones;
- 7.— Construir, ampliar, mejorar y equipar con insta aciones o adecuaciones os edificios del ramo destinados a sus dependencias, centros cultura es o deportivos, museos, teatros, cines, parques, sitios o lugares históricos, monumentos y otros semejantes;
- 8.—Fomentar la constitución de asociaciones culturales; aprobar es sus estatutos, otorgarles personería jurídica, inscribirlos en los registros respectivos; vigilar sus actuaciones, imponer es sanciones por infracción y r so ver sobre la petición de disolución y liquidación;
- 9.—Investigar, reconocer, acreditar, valorar, salvaguardar, conservar, difundir y facilitar a los habitantes del país el goce de los blenes públicos o privados que forman parte del patrimonjo cultural o natural de El Salvador;
- 10.—Crear; fomentar y supervisar instituciones cu turais o artist cas vúbicas o privadas; tales como: Casas de la Cultura, Academias de Arte, Orquestas, Coros, Ateneos, Bibliotecas, Museos, Parques recreativos, Jardines Zoológicos o Botánicos y demás de la misma naturaleza que tengan por fina idad investigar, preservar, promover y comunicar la cultura;
- 11.—Fomentar; organizar; regizar o autorizar eventos culturales de interés para el país,

- con la participación de nacionares o de personas; instituciones o entidades extranjeras o internacionales;
- 12.—Censurar, controlar y vigilar los espectáculos públicos de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos de la materia;
 - 13.-Promover y regular el turismo;
- 14.—Pomentar la creatividad de los salvadoreños en todas Ins expresiones culturales;
- 15.—Fomentar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la instrucción y formación en cultura física, deportiva, artística y humanitaria; y otorgar los títulos, premios, recompensas o reconocimientos establecidos por la Ley;
- 16.—Orientar y fijar en cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los lineamientos para fa celebración, revisión, prorroga o denuncia de tratados, convenios, recomendaciones y demás instrumentos internacionades sobre Cultura y Comunicaciones;
- 17.—Dirigir y coordinar la política informativa y divulgativa del Gobierno en sus diversos aspectos;
- 13.—Coordinar las publicaciones culturales o divulgativas del hacer de cualquiera de las unidades, dependencias o instituciones de Organo Ejecutivo; así como los contratos estebrados por dichos organismos con la prensa, la radio a fetevisión o cua quier otro medio masivo de comunicación social;
- 19.—Cooperar con todos los órgenos, unidades, dependencias e instituciones de Gobierno Centra y con el Gobierno Local para que sus actividades sean divulgadas oportunamente por midio de radio y televisión nacionales y demás medios de comunicación social;
- 20.—Ser el vocero oficial de Goillerno de la República;
- 21.—Coordinar las reaciones entre el Presidente de la República y los diferentes órganos de información;
- 22.—Emitir ho etines para los medios de información naciona es o extranjeros, ho etines que también se enviarán a las representaciones diplomáticas y consu ares de país, así como a las extranjeras acreditadas en El Salvador; a instituciones diversas y a nersonas interesadas en conocer la labor del gobierno;
- 23—Realizar campañas civicas para divulgar los principios constitucionales, democráticos, cultura es y durativos dus orientan as actividades dei Goblerno y del sector no Gubernamental:
- 24.—Organizar y dirigir las emisiones de la televisión y de la radio naciona es, así como crear, regular y vigi ar otros medios de difusión o comunicación del Estado;
- 25.-Publicar obras científicas o culturales; editar libros de texto y material didactico;
- 26.—Investigar, promover y difundir las distintas formas de expresión artísticas del hombre;
- 27.—Prestar, promover y desarrol ar los servicios de comunicaciones 'públicas; prestar el servicio de correos; coord'nar e' de telecomunicaciones ANTEL; y ejercer control de radio d'fusores, estàciones de televisión y demas compresas en o que se retiere al uso del espertro electromagnetico de El Salvador;

tree .

- 28.—Promover entre los habitantes de país la defensa, recuperación, stimación y mejoramiento del equilibrio ecoógico y de las condiciones en que se desarrollan as poblaciones, en reación con e medio ambiente natural y social de el as;
- 29.—Organizar y administrar el Circulto de Teatros Naciona es;
- 30.—Promover a superación cultural y social de la mujer;
- 31.—Haborar estudios preliminares de eyes y reg amentos sobre Cultura y Comunicacion s; y apicar en forma administrativa la legislación vigente en cultura y comunicaciones;
- 32.—Orientar, coordinar y vigilar por medios a su alcance, las instituciones autónomas de ramo; y autórizar la creación y vigilar el funcionamiento de empresas privadas vinculacios con la cultura o las comunicaciones, e imponer es sanciones de conformidad con las leyes, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras autoridades u organismos del Gobierno, y
- 33.—Las demás atribuciones que se establezcan con a Ley o Reglamento.

TITULO III

De las Secretarias de la Presidencia de la República

Art. 46.—Para el disempeño de las funciones proplas de la Presidencia de la Reovidica, habran tres Secretarias: la Secretaria Particular, la Secretaria Privada y la Secritaria de Moformación y Protocolo, las cuales serviran como organismos de comunicación en los asuntos del servicio.

La Secretaria Particular contará con dos Departamentos: Departamento Jurídico y Departamento de Becas

CAPITULO, I

De la Secretaria Particular

Art. 47.—La Secretaria Particular estará a cargo de un Secretario Particular, cuyas atribuciones serán:

- 1.—Concurrir a 'as reuniones a las cuales asista el Presidente de la República, cuando sen requer do por éste:
- 2.—Conocer de los asuntos jurídicos que e Presidente de la República le encomiende;
- 3.—Tramitar y publicar Decretos Ejecutivos;
 - 4. Tramitar acuerdos sobre nombramientos; licencias y renuncias de miembros del Gabinete y demás funcionarios cuyo nombramiento compets al Presidente de la República;
 - 5.—Llevar el Libro de Protesta de funcionarios;
 - 6.—Gestionar ant: a autoridad competente la matricula y la adquisición de placas para vehica os en general de a Presilencia de a República; lo mismo que tramitar la autorización para que circulen vehica os nacionales en dias de destanso y festivos, por razones de servicio;
 - 7.—Controlar credenciales de funcionarios y empleados de a Administración Pública, cuando sa gan del país en misiones oficiales;

- 8.—Recopi ar 'eyes, regiamentos y toda c'ase de disposiciones legales, elaborando los respectivos índicas;
- 9.—Revisar os anteprovictos de leyes que se presenten a la Asambiea Legis ativa a iniciativa del Presidente de a República a través de los Ministros corr spondientes a efecto que reuna los requisitos de lega idad, armonia con el orden lega y técnica legis ativa;
- 10.—Las demás atribuciones que le señale este R glamento y otros cuerpos egales, así como as especiales que le encomienden e Presidente de la República directamente o por medio de Ministro de a Presidencia.

DÉPARTAMENTO JURIDICO .

Art. 48.—El Departamento Jurídico estará a cargo de un Jefe y de los Colaboradores que fueren necesarios, y su obligacion es a de emitir informes y dictámenes que le fueren so ioltados por el Presidente de la República, el Ministro de la Presidencia y el Secritario Particular. Asimismo será el responsable de la distribución del trabajo, control de asistencia y de la discipilina del personal a su cargo.

DEPARTAMENTO DE BECAS

Art. 49.—El Departamento de Becas dependerá de la Secretaria Particular, estará a cargo de un Co aborador quien tendra la categoria de Jefe del Departamento.

Estará auxi lado del personal necesario.

La distribución del trabajo, el control de asistencia y la disciplina del personal, estarán a cargo de Jefe del Departamento.

- Art. 50.—Corresponde al Departamento de Becas, además de las obligaciones comprendidas en el reglamento respectivo, las siguientes:
- 1.—Levar los libros y expedientes necesarios para ef cto de contro' de las personas que hayan aldo becadas; tiempo de estudio, cantidad asignada para sostenimiento y estudio calidicaciones obtenidas y otros datos análogos de todos os becarios;
- 2.—Llevar e' control de emisión de acuerdos, reservas de créditos y cuadros de giros;
- 3.—Informar semestralmente a la Secretaria Particular de la efficiencia de estudios de cada uno de los becarlos, tomando como base los informes recibidos de los centros respectivos:
- 4.—Rec'bir y desvachar a correspondencia relativa a cada uno de los becarios;
- 5.—L'evar el archivo correspondiente a Departamento, y
- 6.—Las demás atribuciones que le encomiend el Secretario Particular, el Presidente de la República dir ctamente o por medio del Ministro de la Presidencia.

CAPUTULO TI

De la Secretaria Privada

Art. 51.—La Secretaria Privada estará a cargo de un Secretario Privado, cuyas atribuciones serán:

1.—Concurrir a las reuniones a las cuales asista el Presidente de a República, cuando sea requerido al efecto;

- 2.—Tramitar cua ouier solicitud de particu ares hecha al Presidente de la República;
- 3.—Contestar la correspondencia oficial y privada que le encargue el Presidente de la República;
- 4.—Atender las audiencias de os señores Embajadores Extraordinarios y Plenipoteno arios acreditados en El Salvador y as de Cuerpo Diplomático cuando éstas sean cana izadas a través de Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 5.—Registrar y confro ar las audiencias concedidas a particulares por el Presidente de la República, y

70.0

6.—Las demás atribuciones que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales, así como las que especialmente le encomiende el Presidente de la República directamente o por medio del Ministro de la Presidencia.

CAPITULO III

De la Secretaria de Información y Protocolo

- Art. 52.—La Secretaria de Información y Protocolo, estará a cargo de un Secretario de Información y Protocolo; cuyas atribuciones serán:
- 1.—Asistir al Presidente de la República en todo lo relativo a las relaciones públicas, así como en los diversos aspectos protocojarios que implica el desempeño de su cargo,
- 2,...Servir como enlace de la Presidencia de la República con los medios informativos y coordinarse con el Ministerio de Cultura y Comunicaciones, a fin de que las actividades de la Presidencia tengan una proyección adecuada poinondo de relieve los principios constitucionales, democráticos y culturales a fin de proyectar una mejor imagen del Gobierno dentro y fuera del país;
- 3.—Ser vocero oficial de la Presidencia de la República y convocar a conferencias de prensa con instrucciones del Presidente de la República o del Ministro de la Presidencia;
- 4.—Concurrir a los Consejos de Ministros y a cualquier otra sesión de trabajo cuando sea requerido el efecto;
- 5.—Colaborar en la producción de textos, discursos y mensajes del Presidente de la República u otro tipo de material audiovisual, informativo y divulgativo y Kevar un archivo de los mismos,
- 6.—Atender les actividades protocolarias en los diversos actos en los cuales el Presidente de la República deberá comparecer;
- 7.—Cooperar con todas las instituciones publicas para que sus actividades sean conocidas oportunamente;
- 8.—Emitir su opinión previa sobre textos o publicaciones de cualquier institución o entidad del Organo Discutivo relativos a los actos en que participa el Presidente de la República;
- 9.—Realizar cualquier actividad que le sea encomendada por el Presidente de la República directamente o por medio del Ministro de la Presidencia;

- 10.—Trabajar coordinadamente con el Ministerio de Rejaciones Exteriores en los asuntos projacolarios, y
- 11.—Recibir; tramitar y responder toda correspondencia de carácter protocolaria relacionada con la presentación de credenciales y visitas oficiales, así como lo relacionado con actos y reuniones que presida el Presidente de la República.
- Art. 53.—La Sceretaria de Información y Erctocolo tendrá a su cargo dos departamentos: Relaciones Públicas y Protocolo; y sus atribuciones serán establecidas en el Reglamento Interno y de Funcionamiento de la Presidencia de la República.

TITULO IV

De la Planificación

CAPITULO UNICO

- Art. 54.—Se establece la Planificación Nacional como medio para obtener los mejores resultados en las actividades de la Administración Púbica destinados al cumplimiento de los fines económicos y sociales del Estado.
- Art. 55.—Los Ministerios y entes descentralizados deberán establecer unidades de planificación encargadas de preparar programas y proyectos de sus respectivos sectores, conforme a las normas establecidas en los planes de desarrollo económico y las dictadas por el Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
- Art. 56.—Los Ministerios y entes descentralizados deben integrar las Comisiones y/o Comités de Panificación necesarios para el cumplimiento de los objetivos que señalan los planes de desarrollo, en base a los lineamientos dictados por el Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrol p Económico y Secial.
- Art. 57.—Los Ministerios y demás instituciones del sector público están en la obligación de proporcionar al Ministerio de Flanificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social; toda a información que éste solicite, relacionada con el cumplimiento de sus funciones.

TITULO V

De la Cooperación y Coordinación en el Estudio y Ejecución de los Programas y Proyectos Sectoriales y Regionales

CAPITULO UNICO

Art. 58.—Las diversas Secretarias de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar.

Para este efecto, los Ministerios y las Instituciones Oficiales Autónomas, unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.

Mrt. 59.—La relación a nivel institucional de los entes públicos descentralizados, se hará a través del Ministerio al que por la naturaleza de sus atribuciones, le corresponda la administración principal del sector.

Cada Ministerio orientará y coordinará las acciones, programas y proyectos sectoriales y regionales, de acuerdo a la naturaleza de sus atribuciones y a su respectiva competencia.

iant. 60.—Con el objeto de facilitar el estudio y ejecución de dichos programas y proyectos, el Consejo de Ministros creará los procedimientos y mecanismos que agilicen la transferencia de recursos entre las asignaciones presupuestarias de los diferentes Ministerios e infituciones descentralizadas.

TITULO VI

· De las Comisiones de Trabajo

CAPITULO UNICO

Art. 61.—Para la continuación de las funciones y objetivos del Gobierno, se establecerán las Comisiones de trabajo.

Habrán Comisiones de Política, Social y de Economía.

Art. 62.—La Comisión Política será integrada por el Presidente y Vicepresidente de la República, y los Ministerios: de la Presidencia, de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, de Rejectones Exteriores; de Defensa y Seguridad Pública y de Cultura y Comunicaciones.

Art. 63—La Comisión Social, será integrada por los Ministerios de la Presidencia, de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, de Obras Públicas, de Cultura y Comunicaciones, de Economía y de Agricultura y Ganadería.

Art. 64.—La Comisión Económica, será integrada por los Ministerios de la Presidencia; de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, de Economía, de Agricultura y Ganaderia, de Comercio Exterior, de Hacienda y por el Banco Central de Reserva.

TITULO VII

Organización Administrativa de la Presidencia de la República

CAPITULO UNICO

Art. 65.—La Presidencia de la República y cada Secretaria de Estado se organizarán administrativamente de acuerdo a sus necesidades y a cos lineamientos que para ello se dicten.

Art, 66.—Los deberes de los empleados públicos son:

- 1.—Desempeñar el trabajo que se les encomiende con dedicación y esmero;
- 2.—Asistir al Despacho con puntualidad y decoro;
- 3.—Guardar disciplina, subordinación y compostura en asuntos del servicio;
- 4.—Guardar reserva sobre los asuntos de que tuvieren conocimiento con motivo de su cargo;
- 5.—Permanecer en la oficina todo el tiempo establecido en los horarios vigentes:
- 6.—Cumplir las normas contenidas en los instructivos y circulares que les sean comunicados, y

7.—Les demás que les leyes y reglamentos jes señalen.

Art. 67.—La Presidencia de la República y cada Ministerio deberá contar con un Regiamento Interno y de Funcionamiento y un Manual de Organización cuando fuere necesario, que, juntamente con los Manuales de Procedimiento determinarán la estructura administrativa, el funcionamiento de cada unidad, las estribuciones de cada empleado, las relaciones con otros organismos, normas de procedimiento y demás disposiciones administrativas necesarias.

Los Ministros de Estado serán los responsables del cumplimiento del presente Reglamento, como dambién del Reglamento Interno y de Funcionamiento de la Secretaria de Estado a su cargo.

Art. 68.—La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaria de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse en los funcionarlos o unidades que la organización interna determine, salvo aquelas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentra/zación bastará un Acuerdo del Organo Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Discio Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vincujados con la función de que se trate.

TITULO VIII

Del Personal de la Presidencia de la República

CAPITULO I

Del Estado Mayor Presidencial

Art. 09.—El Estado Mayor Presidencial tendrá un Jefe y estará bajo las órdenes directas del Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada y prestará la colaboración necesaria al Ministro de la Presidencia y a los Secretarios de la misma, cuando se la solicitem por razones de servicio.

Art. 70.—El Estado Mayor Presidencial, además de las atribuciones que le señale la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; tendrá las siguientes:

- 1.—Cooperar en los asuntos administrativos de la Presidencia de la República cuardo lo ordenare el Presidente de la República o solicitare su colaboración el Ministro de la Presidencia, o los Secretarios de la misma;
- 2.—Acompañar al Presidente de la República y recibir con las ordenanzas de ley a los Embajadores Extraordinarios, Ministros Plenipotenciarios y miembros de Misienes Especiales en el actor de presentación de Cartas Credenciales.
- 3.—Acompañar al Presidente de la República en todo acto oficial o gira presidencial, lo mismo que a las recepciones que se ofrezcan en Casa Presidencial,
- Establecer los servicios militares de seguridad de acuerdo al lugar o las circunstancias del momento y otros medios disponibles;

- 6.—Vigilar el comportamiento de los motoristas, ordenanzas, fontaneros, carpinteros y electricistas y dará cuenta del comportamiento observado al Ministro de la Presidencia para que éste, previa consulta con el Presidente de la República procedo de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes;
- 6.—Llevar el control necesario de las personas particulares que visiten las distintas oficinas de la Presidencia de la República y adoptan las medidas de seguridad que estime necesarias:
- 7.—Otorgar el Visto Bueno a los pedidos que efectúe el Jefe del Taller de Mantenimiento de vehículos, enfermería, intendencia y telecomunicaciones, en lo que se reflere a enseres, materiales y repuestos que en sus respectivas actividades necesiten y pasar las órdenes al Ministro de la Presidencia para su autorización;
 - 8.-Llevar el archivo correspondiente, y
- 9.—Establecer los turnos necesarios de los motoristas de servicios varios, de los enfermeros, porteros y ordenanzas.

CAPITULO II

Colaboradores, Oficiales Mayores y Empleados

- Art. 71.—En la Presidencia de la República habrán los Colaboradores que determine la Ley de Salarios, los que estudiarán, dictaminarán y resolverán los astintos que les encomienden el Presidente de la República, el Ministro de la Presidencia y los Secretarios de la Presidencia.
- Art. 72.—Habrá en el Ministerio de la Presidencia de la República, y en cada Secretaria de la misma, un Oficial Mayor el cual tendrá las atribuciones siguientes:
- 1.—Comunicar y entregar al Ministro o al respectivo Secretario los informes y oficios que a su numbre haya recibido;
- 2.—Comunicar al mersonal subalterno las órdenes recibidas del Ministro o del Secretario respectivo:
- 3.—Distribulr el trabajo entre el personal subalterno en la forma que estime conveniente para lograr la buena marcha de las labores;
- 4.—Vigilar la asistencia y disciplina del personal asignado a su cargo;
- Llevar un libro de control de gastos autorizado por el Ministro o el correspondiente Secretario;
- 6.—Gestionar y tramitar la adquisición de útiles de escritorio, papelería, muebles y demás equipo necesario para las distintas dependencias de su Scoretaria;
 - 7.-Llevar el archivo correspondiente, y
- 8.—Las demás funciones que en este Reglamento se determinen, así como las que el Ministro o el respectivo Secretario les encomiente.
- Art. 73.—Los Segundos Oficiales Mayores tendrán las atribuciones que el Ministro o los Secretarlos y Oficiales Mayores respectivos les asignen, sustituirán y asumirán las funciones del Oficial Mayor según designación, en ausen-

cia de éste o cuando el Ministro o el correspondiente Secretario asi lo ordenare. Asimismo tendrán la vigitancia inmediata del personal subalterno y colaborarán con el Oficial Mayor en lo que a éste corresponde cor respecto a la asistencia y disciplina del personal.

Art. 74.—Para el deserrollo de las labores de la Presidencia de la República hacrá el personal que designe la Ley de Salarios, el cual se distribuirá según las necesidades entre-las diversas dependencias de la unidad. Además contará con un departamento de personal que dependerá del Ministerio de la Presidencia.

Art. 75.—Son obligaciones de los empleados, las señaladas en este Reglamento, Ley de Servicio Civil y las que sus Jefes les encomionden y que sean compatibles con el cargo que tienen asignado.

XI OJUTIT

· Disposiciones Generales

CAPITULO UNICO

Art. 78.—Las atribuciones y las obligaciones señaladas a cada Secretaría de Estado y a sus titulares; no limitan sus facultades para conocer en asuntos que seax de su competencia en virtud de la Constitución, leyes secundarias y reglamentos, ni les exime de otras obligaciones consignadas a clos.

Cualquier facultad no señajada se entendera corresponde al ramo o ramos a que por su naturajeza competa y en caso de duda lo resolverá el Presidente de la República.

Art. 77.—Los Ministros de Estado velarán porque se cumpla estrictamente el Capitulo I del Titulo VII de la Constitución, espacialmente lo estipulado para las condiciones de ingreso a la administración, promoción y ascensos con base a mérito y aptitud; traslados, suspensiones y cesantías; los deberes de los servidores públicos y los recursos que les afecten, la establidad en el cargo público, contenidas en la Ley de Servicio Civil.

Art. 78.—Los ciudadanos que hubieren desempeñado la Secretaria de Relaciones Exteriores, se considerarán formando un cuerpo consultivo dependiente del Ministerio del ramo, para coadyuvar con su experiencia en las labores del Ministerio y para suministrar todos los datos l'ustrativos que les pida repecto a los actos oficiales, relativos a dicho ramo de las épecas en que sirvieron aquellos cargos.

Art. 79.—Las solicitudes de los parliculares a cualquiera de las Secretarias de Estado o de la Presidencia de la República, deberán ser presentadas por escrito a la oficina respectiva, en el papel sellado correspondiente, salvo exceuciones legales.

Art. 30.—Los Ministros de Estado aprobarón su repectivo Reglamento Interno y de Funcionamiento, a más tardar 180 dies, contados a partir de la vigencia de este Reglamento.

Art. 81.—Derógase el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo, emitido por Decreto Ejecutivo Nº 41 del 5 de mayo de 1976, publicado en el Diguio Oficial Nº 87; Tomo 251, de fecha 12 del mes y año citados; y nodas sus reformas.

Art. 82.—El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL. San Saviador, a los disciocho dias del mes de abril de mil novecientos odienta y nueve.

JOSE NAPOLEON DUARTE, Presidente de la República.

Carlos Reynaldo López Nulla, Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

RAMO DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

Acuerdo Nº 253.

Sen Salvador, 16 de diciembre de 1988

El Organo Elecutivo, en el Ramo de Panificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, de conformidad con el Ante a de la Ley de Creación del Fondo Salvadereño para Estudios de Preinvessión.—FOSEP: ACUERDA: Aprobar en fodas sus partes la Resolución Nº OEF-255/88-7 emitida el 13 de diciembe de 1988, por el Conseló del Fondo que dice: "Conocida la solicitud del Manisterio de Obras Públicas-MOP, presentada con fecha 29 de enero de 1988; relativa a obtener recursos financieros para le contratación de consultores que formujen el estudio de Factifilidad Técnica-Económica y Diseño Final de Ingenistía de los Proyectos: Nº 33 Panamericana El Litoral-La Unión; Nº 59 San Aleio-El Tamarindo; Nº 66 El Litoral-Cooperativa el Guapirque; Nº 69 La Unión-Cooperativa Vologual o Suravaya y El Faro del "Programa Nacional de Caminos de Acceso" y analizado el Documento FDI Nº 45/88, praparado por la Administración, en el que se hace la relación del tramite del financiamiento; de acquerdo a lo estipulado en di Réglamento Operativo del Programa de Picinversión FOSEP II, el Consejo Ejecutivo RESUELIVE:

I. Asignar al Ministerio do Obras Públicas-MOP; en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de un millón quinientos diez mil 00/100 colones (© 1.510.000.00) con carácter reembolsable y con cargo al Préstamo 732/ SF-ES; suscrito con el Banco Interamericano de Desarrodo-BID y a los Fondos de Contrapartida Local provenientes del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica 1988/1989, para pagar la contratación de la firma Hidrodesarrollo; S. A. de C. V. para la formulación del estudio de Factibilidad Téonica-Económica y Diseño Final de Ingeniería de los Proyectos Nº 33 Panamericana-El Litoral La Unión; Nº 59 San Alejo-El Tamarindo; Nº 68 El Litoral-Cooperativa El Gualpirque; Nº 69 La Unión-Cooperativa Vológual o Suravaya y El Faro del "Programa Nacional de Caminos da Acceso", bajo las condiciones siguientes:

MONTO MAXIMO:

& 1.510.000.00.

FUENTE DE LOS RECURSOS: .

\$ 1.132.600.00 (75%) Préstamo 732/SF-ES-BID.

© 377.500.00 (25%) Fondos de Contrapartida Local. 1983/1989.

Tasa de interes:

4% anual sobre saldos insolutos.

COMISIONES:

- a) De Compromiso: 1% sobre saldos no desembolsados, a partir de los 60 días posteriores a la fecha de aprobación del Contrato de Consultoria por la Corte de Cuentas de la República.
- b) De Servicio: 0.50% del 1% sobre el mouto desembalsado del Préstamo.

PLAZO:

Periodo de Amortización: diez años, incluyendo uno de gracia.

DESTINO:

Los recursos de este financiamiento únicamente podrán utilizarse para pagar el costo del estudio de Factibilidad Téonica-Económica y Diseño Final de Ingenieria de los Proyectos: Nº 33 Panamericana-El Litoral-La Unión; Nº 59 San Alejo-El Tamarindo, Nº 66 El Litoral-Cooperativa El Gualpirque, Nº 69 La Unión-Cooperativa Vologual o Suravaya y El Faro, del "Programa Nacio ha" de Camiños de Acceso".